

REGLAMENTO DE EXÁMENES DE SUFICIENCIA



REGLAMENTO DE EXÁMENES DE SUFICIENCIA

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (Marco Legal, Alcance y Procedimiento). El Reglamento de exámenes de suficiencia de la Universidad Privada Boliviana - Fundación Educativa, es una norma consistente con lo establecido en el Reglamento General de Universidades Privadas de Bolivia (Decreto Supremo Nro. 1433 de 12 de diciembre de 2012), responde al Reglamento Estudiantil de Pregrado de la UPB y regula los procesos académicos y administrativos relacionados con la administración de estas pruebas en todas las carreras de licenciatura de los distintos campus de la universidad. Los exámenes se administran bajo un único procedimiento contenido en el sistema de gestión de calidad de la UPB.

Artículo 2. (**Definición**). Los exámenes de suficiencia, son instrumentos de evaluación de aplicación extraordinaria que tienen el propósito de medir conocimientos, capacidades, competencias y/o habilidades específicas de una determinada asignatura del plan de estudios de una carrera profesional, con una de las finalidades establecidas en el Artículo 3 de este reglamento.

Artículo 3. (Finalidades). Todo estudiante legalmente inscrito, que por esfuerzo de estudio autónomo se siente suficiente para rendir un examen de suficiencia, puede beneficiarse de este examen con alguna de las siguientes finalidades:

- a) Recuperar un retraso académico por reprobación de materia.
- b) Realizar un avance circunstanciado en su plan de estudios o por traspaso de universidad.
- c) Completar la convalidación de estudios realizados en otra universidad, en aquellos casos en los que la nota de aprobación sea menor a 60/100, previo acuerdo entre el Jefe de Carrera y el estudiante y en consideración al Artículo 58. (Restricciones para la Convalidación de Contenidos), inc. d, del Reglamento Estudiantil de Pregrado.

Artículo 4. (**Responsabilidades**). La aplicación del examen de suficiencia, sea cual fuere la finalidad, es de plena responsabilidad del Jefe de Carrera responsable de la materia, quien coordinará con el Jefe de Carrera del estudiante solicitante, desde la aceptación de la solicitud realizada por el estudiante, la coordinación en la elaboración del instrumento evaluativo por parte del tribunal de examen de suficiencia hasta la comunicación del dictamen final emitido por el tribunal.

Artículo 5. (**Restricciones**). Los exámenes de suficiencia están sometidos a las siguientes restricciones:

- a) El número máximo de materias a los que pueda presentarse el estudiante en examen de suficiencia es igual a un total de diez (10) para todo plan de nivel de Licenciatura.
- b) Por ningún motivo se puede solicitar más de un examen de suficiencia dentro de un mismo período semestral.
- c) Sólo puede rendirse un examen de suficiencia por materia.



- d) El examen de suficiencia debe ser aplicado por el tribunal establecido y en el campus donde fue solicitado, independientemente de la localidad del campus donde el estudiante está matriculado.
- e) Las materias con contenido sustancialmente práctico o en formato de talleres no pueden ser sujetas a este tipo de evaluación.

Artículo 6. (**Arancel**). El valor de cada examen de suficiencia debe ser igual al valor del número de créditos de la asignatura, y del porcentaje de beca que pudiera estar gozando el estudiante, en aplicación del Reglamento de Becas aprobado por el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO PRIMERO

APLICACIÓN DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA

Artículo 7. (**Inscripción**). La solicitud de un examen de suficiencia es de carácter individual y voluntario. La inscripción se realizará 15 días antes de iniciada la materia, si ésta está ofertada en el semestre o anual si fuere el caso, para aplicar el examen hasta el tercer día de clases de la misma.

Artículo 8. (Formulario de solicitud). El estudiante debe llenar el Formulario de Solicitud de Examen de Suficiencia, entregar en la DAAE y esperar a que sea aprobada la solicitud para proceder al pago del arancel. Por lo tanto, el examen de suficiencia surte efecto, a solicitud propia del estudiante, por necesidad académica explícita y previo conocimiento de la DAAE, instancia que verificará, en los plazos procedimentales establecidos, las obligaciones académicas que se deben cumplir, como el vencimiento de prerrequisitos de la asignatura y asegurar el cumplimiento de las restricciones establecidas en el inciso a) del Artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 9. (Conformación del Tribunal). Verificada la inscripción, el Jefe de Carrera que tiene la materia a su cargo se comunicará con el(los) docente(s) especialista(s) del área para conformar el tribunal y elaborar el examen correspondiente, si sólo hubiese uno, lo harán el docente con el Jefe de la Carrera que administra la materia en el campus en el que se aplica.

Artículo 10. (Nombramiento del Tribunal). El Jefe de Carrera pertinente, situado en el Campus donde se solicitó el examen de suficiencia tiene la obligación de nominar al tribunal correspondiente, en los plazos procedimentales establecidos.

Artículo 11. (Atribuciones del Tribunal). El tribunal nominado para el examen de suficiencia, tendrá las siguientes atribuciones:

 a) Elaborar el examen, para dos horas de evaluación, sobre la base del contenido y las competencias generales y específicas plasmadas en el sílabo actual de la asignatura proporcionado por el Jefe de Carrera.



- b) Aplicar el examen en fecha, hora y aula establecidas, al estudiante o estudiantes que lo solicitaron.
- c) Evaluar el examen y firmar el Acta de Examen de Suficiencia, correspondiente a cada estudiante que rindió el examen, en la escala de calificaciones reglamentaria de 0 a 100, siendo 60/100 la nota mínima de aprobación de la asignatura.

Artículo 12. (Contenido del Examen). Los estudiantes que soliciten rendir exámenes de suficiencia, se someterán a examen de conocimientos, capacidades, competencias y/o habilidades prácticas específicas, según corresponda por la naturaleza de la asignatura. El contenido del examen debe reflejar la totalidad de la asignatura.

Artículo 13. (Resultados del Examen). Los resultados emitidos por el tribunal, y que están contenidos en cada Acta de Examen de Suficiencia. El examen corregido deberá ser guardado en el Decanato correspondiente por al menos un semestre académico antes de ser destruido.

Artículo 14. (Aprobación del Examen). Si la nota del acta es de aprobación, la instancia correspondiente de DAAE, debe incluir en el historial académico del estudiante y repetir esta nota en las tres casillas de Parcial 1, Parcial 2 y Final de la Planilla de Notas. La Planilla de Notas debe elaborarse en el plazo procedimental establecido.

Artículo 15. (Reprobación del Examen). En caso de reprobación en el examen de suficiencia, la nota obtenida no será incluida en el historial académico, consecuentemente, el estudiante debe inscribirse nuevamente en la materia para cursarla en el tiempo establecido para el efecto.

Artículo 16. (Planilla de Notas). El Acta del Examen de Suficiencia, firmada por el tribunal evaluador será el respaldo legal de la planilla de notas a ser firmada por el Jefe de Carrera del campus donde está matriculado el estudiante.

Artículo 17. (Inasistencia al Examen). Aquellos estudiantes que no asistan al examen de suficiencia en la fecha y lugar programados, perderán el derecho a devolución del arancel, perdiendo el beneficio que conllevan estas pruebas.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. (Vigencia). Este reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación mediante Resolución Rectoral. Queda sin efecto la Resolución Rectoral UPB-RR-011/2004 y toda otra norma reglamentaria anterior. Lo que no está previsto en este reglamento será resuelto transitoriamente por el Decano de Facultad de Pregrado correspondiente.

* * * * *